

**RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 115 - 20  
DEL 01 DE JUNIO DE 2020**

***“Por la cual se corrige un error formal, de omisión de palabras, dentro de la Resolución Metropolitana No. 113 - 20 del 01 de junio de 2020”***

**EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA**

**En ejercicio de las facultades otorgadas por la ley 1625 de 2013 y el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y**

**CONSIDERANDO**

1. Que corresponde a la Dirección del ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA dirigir la acción administrativa de la Entidad, con sujeción a la ley y a los Acuerdos Metropolitanos.

2. Que el primero (01) de junio 2020, se expidió la Resolución Metropolitana No. 113 – 20 *“Por medio de la cual se prorrogan las medidas de protección adoptadas mediante las Resoluciones Metropolitana 060-20, 061-20, 062-20, 064-20, 068-20, 070-20 del mes de marzo de 2020, 098-20 y 106-20 del mes de mayo de 2020, y se toman otras, con ocasión de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19”*.

3. Que, en el artículo quinto de la Resolución Metropolitana No. 113 – 20 antes referida, se incurrió en un error involuntario meramente formal, de omisión de palabras, al indicar que se mantendría la suspensión de atención al público e ingreso de usuarios a las instalaciones de la entidad, excepto la de los locales 108 y 109, que prestará sus servicios a partir del 2 de junio de 2020, pero se omitió indicar que el horario de atención sería de nueve de la mañana (09:00 a.m) a una de la tarde (01:00 p.m.), dada la situación de emergencia sanitaria, originada por el COVID-19, que amerita una exposición presencial mínima.

4. Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla la posibilidad de realizar corrección de errores formales de la siguiente forma:

*“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras...”*  
(Subrayado fuera de texto).

5. Que el error de carácter formal identificado en la Resolución Metropolitana 113 – 20 en nada afecta el fondo de lo resuelto, conforme lo establece la norma en cita, por lo que es procedente efectuar la corrección de carácter formal.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo Primero:** Corregir el error involuntario meramente formal, de omisión de palabras, presentado en el artículo quinto de la Resolución Metropolitana No. 113 – 20 del primero de junio de 2020, en el sentido de indicar el horario de atención al público, de los locales 108 y 109, cual es de nueve de la mañana (09:00 a.m) a una de la tarde (01:00 p.m.), artículo quinto que quedará de la siguiente forma:

***“ARTÍCULO QUINTO: Mantener la suspensión de atención al público e ingreso de usuarios a las instalaciones de la entidad, excepto la de los locales 108 y 109, que***

**RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 115 - 20  
DEL 01 DE JUNIO DE 2020**

**“Por la cual se corrige un error formal, de omisión de palabras, dentro de la  
Resolución Metropolitana No. 113 - 20 del 01 de junio de 2020”**

*prestará sus servicios a partir del 2 de junio de 2020, en el horario de nueve de la mañana (09:00 a.m) a una de la tarde (01:00 p.m.), destinados a trámites relacionados con el Transporte Público Colectivo, Individual, y masivo, en los cuales se tendrán en cuenta los Protocolos de Bioseguridad, implementados por la entidad y adoptados mediante la Resolución Metropolitana 111 - 20 del 29 de mayo de 2020, y los demás que se desprendan de las medidas de bioseguridad impartidas por el Gobierno Nacional, para evitar el riesgo de contagio y propagación del COVID-19”.*

**Artículo Segundo:** Los demás términos y condiciones que no sean contrarios a la Resolución Metropolitana No. 113 – 20 del primero de junio de 2020, continúan vigentes.

**Artículo Tercero. - Vigencia:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla, al 01 día del mes de junio de 2020.



**LIBARDO ENRIQUE GARCÍA GUERRERO**  
Director

*Proyección jurídica:* Lina Esther. Flórez Torres – Asesor (Secretaría General).

*Revisó y aprobó:* Miguel José Hernández Meza - Secretario General.